Año de 1958 Miércoles 28 de Mayo Núm. 64

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00 íd.

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 14 de mayo de 1958 por la que se desarrolla el Decreto de 21 de marzo último que regulaba con carácter obligatorio el establecimiento de Economatos Laborales.*

Ilmo. Sr: Dictado el Decreto de 21 de marzo último, por el que se regula con carácter obligatorio el establecimiento de Economatos Laborales, y prevista en el mismo la necesidad de los correspondientes preceptos reglamentarios para su aplicación,

Este Ministerio, a estos efectos, ha tenido a bien disponer:

CAPITULO I

De los Economatos Laborales: clases, condiciones generales, su aprobación y disolución

Artículo 1.° Se considerarán Economatos Laborales los que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Contrato de Trabajo, y sin aportación alguna de capital por parte de sus trabajadores, ni ánimo de lucro, se constituyan en una o más Empresas para facilitar a éstos y a sus familiares, en las mejores condiciones posibles de calidad y precio, los artículos de consumo más usuales necesarios, a fin de defender el poder adquisitivo de los sueldos y salarios y colaborar en el mantenimiento de los precios y, eventualmente, en la ordenada y rápida distribución de dichos artículos.

El uso de la denominación «Economato Laboral» corresponderá únicamente a los que se organicen y sean autorizados con arreglo a la presente Disposición y a las complementarias que puedan dictarse.

Art. 2.° Los Economatos Laborales podrán ser de Empresa o Colectivos, según se constituyan por una o más Empresas.

Deberán establecerlos obligatoriamente toda Empresa de cualquier ramo de la producción que ocupe normalmente en una misma localidad más de quinientos trabajadores, y las de menos de esta cifra a las que lo imponga la Dirección General de Trabajo, en atención a las circunstancias y previo informe de la Delegación Provincial correspondiente. Este acuerdo podrá ser recurrido ante el Ministro del Ramo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de Trabajo eximirá de esta obligación a las que se encuentran en alguno de los casos siguientes, que habrán de justificarse debidamente:

a) Cuando el personal de la Empresa pertenezca a una Cooperativa de Consumo legalmente constituída.

b) Si la Empresa forma parte de algún Economato Colectivo.

Las Empresas con menos de quinientos trabajadores podrán establecer voluntariamente su Economato Laboral, o bien agruparse, con el mismo carácter voluntario y aunque rebasen aquel número, con otras de la misma población para constituir uno Colectivo.

La Dirección General de Trabajo, previo los informes que estime oportunos, podrá imponer la obligación de constituir Economatos Colectivos a determinadas Empresas, reunan o no más de quinientos trabajadores, cuando lo aconsejen razones de proximidad, actividad u otras circunstancias, pudiendo recurrirse en alzada contra el acuerdo.

Art. 3.° Los Economatos Laborales podrán:

1.° Constituir uniones para la mejor realización de sus propios fines y establecer conciertos para llevar a cabo operaciones de interés común.

2.° Abrir sucursales para facilitar el despacho de los artículos a sus trabajadores y beneficiarios.

Cuando en algún Economato concurran circunstancias que así lo requieran, la Dirección General de Trabajo, previo informe de la Delegación Provincial competente, podrá imponer el establecimiento de sucursales.

Art. 4.° Los Economatos Laborales deberán reunir necesariamente los siguientes requisitos:

a) Los trabajadores y beneficiarios quedan exentos de toda responsabilidad por razón de compromisos y obligaciones contraídas por el Economato frente a terceros.

b) Libertad absoluta de los trabajadores y beneficiarios para aceptar los suministros.

c) Publicidad de las condiciones en que estos suministros se realicen.

d) Venta de los artículos a su precio de costo, de acuerdo con lo que se establece en esta Orden.

e) Intervención de los trabajadores en la administración del Economato, conforme se regula en la presente Disposición.

Art. 5.° Los Economatos Laborales, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 21 de marzo último, disfrutarán de los mismos beneficios de orden fiscal y exenciones de cualquier clase que tuviesen concedidos las Cooperativas de Consumo de empleados u obreros.

Art. 6.° Todos los organismos oficiales que intervengan o colaboren en la política de abastos del Gobierno para velar por el justo precio y la buena distribución de las subsistencias, así como la Organización Sindical, prestarán a los fines de los Economatos Laborales el máximo apoyo, para que éstos puedan desarrollar la función social y económica que se les atribuye.

Art. 7.° La aprobación de los Economatos Laborales corresponderá a la Dirección General de Trabajo.

Con tal fin, los Jefes de aquéllos presentarán por triplicado en la Delegación Provincial de trabajo la siguiente documentación:

1) Copia del nombramiento de los Vocales de la Junta Administrativa del Economato.

2) Copia del acta de constitución de dicha Junta, firmada por todos sus componentes y en la que se hará constar la denominación, domicilio y Empresa o Empresas que constituyan el Economato.

3) Certificación, expedida por el Jefe del Economato, del número total de trabajadores inscritos y del de sus beneficiarios, con expresión de las Empresas a que pertenezcan cuando se trate de Economatos Colectivos.

Aprobada por la Dirección General de Trabajo la constitución del Economato y asignado a éste el número que le corresponda, se enviará a la Delegación Provincial uno de los expedientes recibidos, otro se cursará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para su conocimiento y el de sus Delegaciones Provinciales y Locales, y finalmente, el tercero se archivará en la Sección de Economatos Laborales.

En el caso de que una o más Empresas pretendan incorporarse a un Economato Laboral ya constituído, deberán solicitarlo de la Dirección General de Trabajo acreditando ante dicho Organismo el acuerdo de las partes.

Art. 8.° Podrán disolverse los Economatos Laborales por resolución de la Dirección General de Trabajo, previo informe de la Delegación Provincial correspondiente. Tal resolución podrá dictarse:

1.° De oficio, a propuesta de la Sección de Economatos Laborales o de los Organismos competentes de Abastos.

2.° A petición de la Empresa o Empresas que constituyan el Economato, cuando el número de compradores efectivos u otras razones suficientes, a su juicio, así lo aconsejen. A la petición deberá acompañarse informe de la respectiva Junta Administrativa.

CAPITULO II

Organización de los Economatos

Sección 1.ª—*Trabajadores inscritos y beneficiarios*

Art. 9.° Tendrán derecho a los beneficios del Economato Laboral todos los trabajadores fijos o eventuales de cualquier profesión o categoría de la Empresa o Empresas que lo constituyan.

Los trabajadores podrán solicitar la inscripción como beneficiarios en el Economato de todas las personas que convivan con ellos habitualmente y estén a su cargo.

Las inscripciones de los trabajadores y de sus beneficiarios se formalizarán mediante la oportuna solicitud, dirigida a la Junta Administrativa del Economato por el trabajador, que hará constar el grado de parentesco o relación familiar que le una con los beneficiarios, declarando al propio tiempo todo ello bajo su personal responsabilidad, que ni él ni los beneficiarios figuran inscritos en ningún otro Economato o Cooperativa de Consumo.

Una vez acordada la inscripción, la Jefatura del Economato dotará a cada trabajador de un documento en el que se hará constar forzosamente la relación de beneficiarios a su cargo y las sucesivas variaciones de los mismos.

Art. 10. La baja en el censo del Economato puede ser:

1) Voluntaria.—Cuando el trabajador solicite la suya o la de alguno de sus beneficiarios.

2) Obligatoria.—En los siguientes casos, y sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse:

a) Por cesar el trabajador en la Empresa o inscribirse en otro Economato o Cooperativa de Consumo.

b) Por perder alguno de los beneficiarios cualquiera de los requisitos exigidos para su inscripción. En este caso, el trabajador estará obligado a solicitar de la Junta Administrativa la baja de aquél en el censo del Economato.

c) Por acuerdo de la Junta Administrativa del Economato cuando concurran circunstancias de tipo moral o material que así lo aconsejen.

d) Por sanción que impongan la Delegación Provincial de Trabajo, Autoridades de Abastecimientos o Fiscalías de Tasas, a quienes falseen las declaraciones establecidas en el artículo anterior, o infrinjan gravemente las diposiciones legales sobre abastecimientos.

En todo caso, la baja del trabajador implicará la de los beneficiarios por él inscritos.

Sección 2.ª—*Jefaturas y Juntas administrativas.*

Art. 11. Cada Economato Laboral será administrado por un Jefe del mismo y una Junta Administrativa constituída con participación de los trabajadores de la Empresa de que dependa el Economato o de las Empresas que integren los Colectivos.

Art. 12. La Jefatura del Economato corresponderá al Director de la Empresa que lo constituya. Si el Economato fuese colectivo, recaerá sobre el Director de la Empresa que ocupe mayor número de trabajadores.

El jefe del Economato podrá nombrar un encargado de la dirección inmediata del mismo, delegando en él

las atribuciones que estime conveniente.

Art. 13. En cada Economato Laboral se nombrará bajo la presidencia del Jefe del Economato una Junta Administrativa formada por cuatro vocales trabajadores de la Empresa que colaborarán en la gestión y vigilancia. De ella formará parte, con voz pero sin voto, el encargado del Economato a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior.

Los Economatos que tengan instaladas más de cuatro sucursales, designarán un Vocal por cada una de ellas. En los colectivos, habrá de figurar necesariamente en la Junta Administrativa, como mínimo, un Vocal representante del personal de cada una de las Empresas que los integren. En el caso de que el Economato Colectivo estuviese constituido por tres Empresas, la de mayor censo laboral designará dos Vocales.

Art. 14. Unicamente podrán ser designados Vocales de la Junta los trabajadores que reúnan las condiciones de edad y servicios a la Empresa que para ser elegible establece el artículo 20 del Reglamento de Jurados.

Su nombramiento se regirá por las siguientes normas:

1.ª Si la Empresa tuviese constituído su Jurado, el Pleno de éste hará la designación.

2.ª Si no existiese jurado efectuará los nombramientos el Jefe del Economato, previas propuestas en terna de la Delegación Provincial de Sindicatos.

3.ª En los Economatos Colectivos el Jurado de cada una de las Empresas que le tuvieren establecido designará el trabajador que halla de representar a su personal en la Junta Administrativa. A falta de Jurado hará el nombramiento el Jefe de cada Empresa, previa propuesta en terna que deberá formularle la Delegación Provincial de Sindicatos.

El nombramiento de los Vocales se hará por un período de dos años, siguiéndose para su renovación el procedimiento anteriormente establecido. Los designados podrán ser reelegidos sin limitación y serán provistos de una credencial firmada por el Jefe del Economato que les acredite como tales.

Todos los cargos de la Junta Administrativa serán irrenunciables, salvo causas justificadas que apreciará la Delegación Provincial de Trabajo, y gratuitos; pero sus titulares no podrán sufrir merma alguna en sus ingresos cuando hayan de disminuir su actividad laboral como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

Art. 15. Vocal que pierda su condición de trabajador fijo de la Empresa cesará automáticamente, siendo sustituído por otro, designado conforme se previene en el artículo anterior.

En el caso de mal comportamiento de alguno de los Vocales o de uso indebido de sus atribuciones, el Jefe del Economato dará cuenta por escrito al Delegado Provincial de Trabajo, que decidirá sobre la procedencia de su cese. En caso afirmativo, dicha Jefatura lo comunicará, a efectos de su sustitución reglamentaria, a la Delegación Provincial de Sindicatos, la cual, sin embargo, podrá recurrir el acuerdo de cese en el plazo de diez dias, ante la Dirección General de Trabajo.

Toda variación en las Juntas Administrativas deberá ser comunicada por su Presidente a la Sección de Economatos Laborales, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha en que tuvo lugar.

Art. 16. Designados los Vocales, se procederá a la constitución oficial de la Junta Administrativa del Economato, levantándose el acta correspondiente.

La Junta se reunirá, por lo menos, una vez al mes y siempre que lo considere necesario la Presidencia, o a petición de la mayoría de los Vocales que la integren.

Todo Economato llevará reglamentariamente un libro de actas, en el que serán reflejados los acuerdos que adopte la Junta Administrativa, así como las propuestas que hagan los Vocales en relación con las funciones que se les atribuye en la presente Orden.

Las Juntas Administrativas adoptarán sus acuerdos por unanimidad o por mayoría de votos, siempre que los miembros que discrepen no los impugnen ante la Delegación de Trabajo correspondiente dentro de los diez días siguientes a la deliberación, procediendo contra la resolución de dicho Organismo Provincial los recursos establecidos en el Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Ministerio.

En los casos de los apartados 1) y 2) del artículo 18 de esta Orden, también los trabajadores afectados podrán recurrir ante los mismos Organismos anteriormente expresados.

CAPITULO III

Funciones de las Jefaturas, de las Juntas Administrativas y de los Vocales

Art. 17. Será competencia del Jefe del Economato:

1. Dar el visto bueno a todas las transacciones y compromisos que el Economato adquiera.

2. Representar a la Empresa en todos los actos que afecten a la esfera comercial del Economato.

3. Establecer los servicios necesarios para lograr la mayor regularidad en el funcionamiento y administración del Economato.

4. Realizar las gestiones que sean necesarias en los Organismos oficiales de Abastos para obtener la adjudicación de los cupos o racionamientos de los artículos intervenidos.

5. Ordenar las operaciones precisas para asegurar el abastecimiento de los artículos «básicos».

6. Proponer a la Empresa la apertura de sucursales del Economato a la vista de los informes emitidos por la Junta Administrativa.

7. Proponer a la Junta Administrativa los precios de venta de los artículos que se expendan en el Economato y que no estén fijados por los Organismos de Abastos.

8. Decidir sobre las deficiencias que le sean comunicadas por los Vocales en uso de sus atribuciones, acordando las medidas necesarias para corregirlas.

9. Poner a disposición de los Vocales la documentación que éstos consideren necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 18. A la Junta Administrativa del Economato Laboral corresponde:

1. Decidir sobre las solicitudes de inscripción.

2. Acordar la baja en el censo del Economato de aquellos trabajadores o beneficiarios en los que concurran circunstancias que así lo aconsejen.

3. Redactar, en su caso, las normas de régimen interior del Economato.

4. Limitar el suministro de determinados artículos cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen, y especialmente si se trata de artículos intervenidos que no tengan fijados tipos de racionamiento por los Organismos competentes.

5. Estudiar posibles ampliaciones de artículos y, en su caso, solicitar la oportuna autorización de la Dirección General de Trabajo.

6. Aprobar las propuestas del Jefe del Economato sobre precios de venta de los artículos.

7. Disponer el destino que debe darse a los excesos de percepción que se produzcan de acuerdo con la presente Orden.

8. Informar la petición de disolución del Economato formulada por la Empresa o Empresas que lo constituyan.

9. Acordar, una vez aprobada la disolución del Economato por la Dirección General de Trabajo, la forma y condiciones en que deba efectuarse.

Ostentará la representación de la Junta Administrativa, siempre que sea necesario, el Presidente o el Vocal en quien delegue.

Art. 19. Los Vocales de la Junta Administrativa podrán:

1. Comprobar que la distribución de los artículos intervenidos o tasados se haga con arreglo a las normas fijadas por los Organismos de Abastos o, en su caso, por la propia Junta Administrativa.

2. Vigilar que todas las operaciones de peso y despacho de los artículos se realicen con normalidad atendiendo muy especialmente a sus precios de venta.

3. Poner en conocimiento del Jefe del Economato las deficiencias que comprueben en relación con la calidad, precios de venta, peso y despacho de los artículos y, en general, de cuantas anormalidades observen en su funcionamiento.

(Continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1664

Ayuntamiento de Veganzones

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa instruye expediente para calificar de parcela no utilizable el terreno sobrante de la vía pública de la calle de la Cilla, colindante al solar de don Eugenio Cuesta García.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 7.° y 8.° del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1958, pudiendo examinarse y presentar observaciones en el plazo de un mes.

Veganzones a 23 de mayo de 1958. El Alcalde, *L. Cuesta*.

1666

Orejana

Aprobado por esta Corporación Municipal el proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Escorial Escorial, importante 42.551,84 pesetas, para obras de reforma en el Grupo Escolar «El Arenal», queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría Municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Orejana, 21 de mayo de 1958.—El Alcalde, *Ricardo Hernanz*.

1673

MADRIGUERA

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Madriguera a 24 de mayo de 1958. El Alcalde, Domingo Cubillo García.

1676

GRADO DEL PICO

ANUNCIO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en los mismos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Grado del Pico a 24 de mayo de 1958.—El Alcalde, Quintín Sanz.

SANTIBAÑEZ DE AYLLON

ANUNCIO

Instruído expediente de habilita[ción] y suplemento de crédito con tra[nsfe]rencia para atender al pago de obl[iga]ciones cuyo detalle consta en [los] mismos, se hace público que se h[allan] expuestos dichos expedientes e[n la] Secretaría de este Ayuntamiento, [por] término de quince días, a los efe[ctos] de oir reclamaciones.

Santibáñez de Ayllón a 24 de m[ayo] de 1958.—El Alcalde, Arsenio [...]mejo.

VILLACORTA

ANUNCIO

Instruído expediente de habi[lita]ción y suplemento de crédito [con] transferencia para atender al pag[o de] obligaciones cuyo detalle consta [en] los mismos, se hace público que [se] hallan expuestos dichos expedie[ntes] en la Secretaría de este Ayuntam[ien]to, por término de quince días, a [los] efectos de oir reclamaciones.

Villacorta a 24 de mayo de 19[58]. El Alcalde, Agapito Moreno

COZUELOS DE FUENTIDUEÑ[A]

En cumplimiento y a los efe[ctos] del artículo 790 de la Ley de R[égi]men Local (texto refundido de 2[4 de] junio de 1955), se hace público [que se] halla de manifiesto en la Secre[taría] Municipal el expediente de la cu[enta] de Presupuesto y de la Adminis[tra]ción del Patrimonio correspondi[ente] al ejercicio de 1957, con todos [sus] justificantes y el dictamen de la [Co]misión de Hacienda, cuya exposi[ción] será de quince días, y durante [el] plazo y ocho días más podrán for[mu]larse por escrito los reparos y ob[ser]vaciones a que haya lugar.

Cozuelos de Fuentidueña a 24 [de] mayo de 1958.—El Alcalde, Anto[...] Pecharromán.

¡¡Españoles y extranjer[os] la Legión os esper[a]

HABER mínimo diario, en m[ano] 10 pesetas, que irá aumentando [...] años de servicio a 13, 15 y 17 pese[tas] más 5 pesetas diarias según los d[es]tacamentos.

PRIMAS DE ENGANCHE: [...] tres años, 600 pesetas; por cu[atro] años, 800 pesetas; por cinco a[ños] 1.000 pesetas.

Acudid a alistaros al Banderí[n de] Enganche instalado en el Gobie[rno] Militar de la Provincia, con la do[cu]mentación siguiente:

Mayores de edad: Los que mani[fies]ten ser mayores de edad, no prec[isan] documentación alguna.

Menores de edad: Consentimie[nto] paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 [...] años. Talla normal, 1,650 metros, [to]lerándose la de 1,600 metros cua[ndo] se trate de individuos de fuerte co[ns]titución física. Ser soltero o vi[udo] sin hijos.

Extranjeros: En iguales condi[cio]nes se admiten de todas las nacio[na]lidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Ci[vil]

IMPRENTA PROVINCIAL